

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 14 ABR 2021

- Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado JOSE ALEXANDER NAJAR ROMERO, fue notificado a través de correo electrónico y que vencido el termino de traslado no contesto la demanda ni presento excepciones.

- Por la naturaleza del presente asunto, hasta tanto no se acredite el embargo del inmueble perseguido, no es procedente seguir adelante con la ejecución.

- Como quiera que no se ha arrimado certificado del señor Registrador de Instrumentos públicos en el que aparezca inscrito el embargo no hay lugar a decretar el secuestro del inmueble.

- Agréguese a los autos las copias del trámite del oficio dirigido a la DIAN como del pago de expensas de la inscripción del embargo arrimadas por la ejecutante.

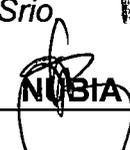
- Conforme lo solicitado, oficiese al Señor Registrador de Instrumentos públicos que corresponda solicitándole de respuesta a nuestro oficio 1028 del 13 de marzo de esta anualidad en la que se ordena el embargo del inmueble hipotecado,

Notifíquese

El Juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 44 Hoy El Srío. 15 ABR 2021</p> <p> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--